

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chelino
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afromexicano"

OFICIO: HCEO/LXIV/YTC/265/2020



San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 18 de agosto de 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

RECIBIDO
18 AGO 2020

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLÉSCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

YARITH TANNOS CRUZ, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracciones I y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito presentar a usted, a efecto de que se someta a consideración del pleno legislativo, la siguiente:

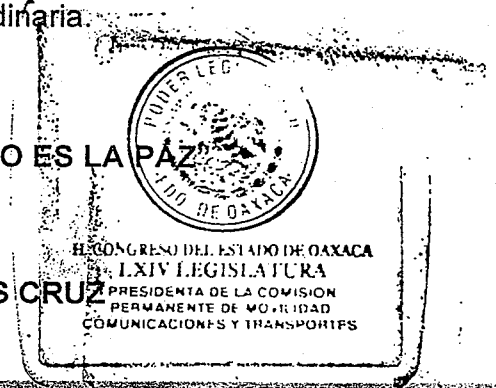
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

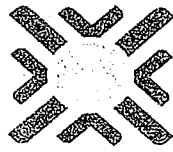
Misma que es suscrita por las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Yarith Tannos Cruz

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ





LXIV
 LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 19 de agosto de 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ, DIPUTADO ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR, DIPUTADA AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO, DIPUTADO EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR y DIPUTADO MAURO CRUZ SÁNCHEZ, todas y todos integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, 63, 68, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

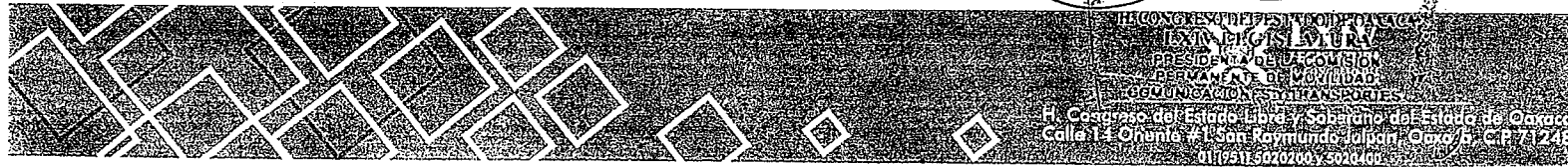
Basándonos para ello en lo siguiente:

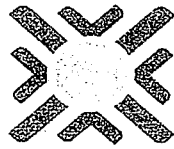
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

La seguridad jurídica es un principio del derecho, universalmente reconocido, que se basa en la “certeza jurídica”, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público.¹

Este principio se encuentra establecido en el párrafo tercero del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismo que a la letra dice: “El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los Particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena.”

¹ https://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_jur%C3%ADdica
² https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

En este aspecto y en el ámbito de las obligaciones y facultades que establece la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, respecto del servicio público de transporte, se encuentran las siguientes: 3

Artículo 12. Es obligación del Estado satisfacer las necesidades del servicio de transporte, que podrá prestarlo por sí o mediante el otorgamiento de concesiones y permisos especiales a particulares en los casos, términos y condiciones que aseguren la eficacia de su prestación, en las modalidades que dicte el interés público, de conformidad con esta Ley.

Artículo 36. Son atribuciones del Gobernador del Estado:

...

VII. Normar, regular, otorgar, modificar, cancelar, extinguir, suspender o declarar la nulidad, caducidad y revocación de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte, previo procedimiento instruido y desahogado por la Secretaría;

Artículo 37. Corresponde a la Secretaría:

...

IV. Normar, regular, otorgar, modificar, cancelar, extinguir, suspender o declarar la nulidad, caducidad y revocación de las concesiones para la prestación del servicio público de transporte;

...

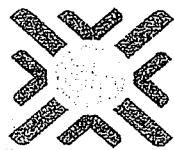
XX. Expedir y revocar los permisos para la prestación del servicio especial de transporte;

...

Artículo 47. La prestación del servicio de transporte corresponde originalmente al Estado, quién podrá hacerlo en forma directa o a través de concesiones y permisos especiales otorgados a personas físicas o morales constituidas conforme a las Leyes del país.

Las concesiones para la prestación del servicio público de transporte serán otorgadas por el Gobernador del Estado o la Secretaría, previo desahogo del procedimiento que establece la presente Ley y su Reglamento.

3 https://www.congresoosaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

Para prestar el servicio especial de transporte se requiere de un permiso otorgado por la Secretaría, en los términos y condiciones que la presente Ley establece.



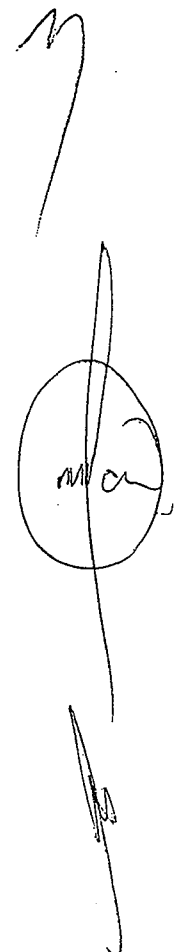
Artículo 108. Para prestar el servicio público de transporte, se requiere de una concesión otorgada por el Gobernador del Estado o por la Secretaría, conforme al procedimiento que señala esta Ley y su Reglamento.

La concesión estará sujeta a su renovación cada cinco años y en la fracción que reste en su vigencia, la Secretaría asentará la constancia de renovación en el título de concesión y hará la anotación del trámite en la sección del registro que corresponda de conformidad con los periodos y condiciones que determine la presente Ley y su Reglamento.

Las concesiones se otorgarán en favor de personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, que acrediten documentalmente contar con la capacidad legal, administrativa, técnica y financiera necesaria para proporcionar un servicio eficiente y de calidad.

Como puede observarse, el servicio público de transporte corresponde originalmente al Estado, quien lo puede prestar por sí o a través de títulos de concesiones expedidos a particulares, y de permisos especiales, estos se renuevan en tiempo determinado y los otorga el Gobernador y la Secretaría de Movilidad, cuyas facultades y obligaciones están determinadas en la Ley.

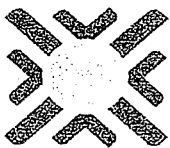
Siendo que en muchas ocasiones en la práctica se ha visto que las o los titulares de las concesiones o permisos especiales, al pretender realizar trámites administrativos posteriores a su expedición, manifiesten la imposibilidad de presentar el original e incluso la copia de la concesión o cualquier otro documento expedido por la Secretaría, porque les fueron robados, o fueron extraviados o por causa de cualquier acontecimiento fortuito, no los tienen, y esto es un impedimento, la Secretaría a petición de parte, previa presentación de acta de hechos levantada ante la fiscalía General del Estado, a través del área correspondiente, deberá realizar la búsqueda en sus archivos y en su caso, expedir las copias certificadas de las documentales que obren en los archivos de la misma, y de no existir expediente, deberá reimprimir nuevamente el título de concesión o permiso especial, las veces que sea solicitado, haciendo constar el número de reimpresión de que se trate y el motivo, previo el cumplimiento de los requisitos y siguiendo el procedimiento que establece el Reglamento de la Ley.



Por lo anterior resulta indispensable, a efecto de dar seguridad jurídica a las y los concesionarios y permisionarios especiales, adicionar un segundo párrafo al



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
El Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca
Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca, C.P. 71244
01 (52) 1-4020307-3702000



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

artículo 123 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para que sea ejecutada por las autoridades competentes.

Lo anterior lo motivamos, en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, la función legislativa es la actividad del Estado que se materializa a lo largo de un proceso creativo de las normas jurídicas, mismas que están destinadas a reglamentar la organización del Estado, el funcionamiento de sus órganos y las relaciones entre el Estado y sus habitantes y de estos entre sí. Esta función además tiene por objeto primordial establecer la ley, es decir la norma general, objetiva, obligatoria y comúnmente de toda sanción, pues a veces carece de ésta.

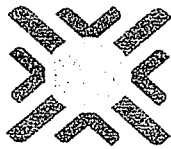
Que uno de los derechos fundamentales de las personas, contemplado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece en el artículo 12 de dicho ordenamiento jurídico, que dice: “Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable.” Siendo necesario que se siga privilegiando el derecho a la movilidad, desde este Poder Legislativo, y más tratándose de las personas a quien el Estado concede el servicio público de transportes, a través de títulos de concesiones o permisos especiales.

SEGUNDO. Que, mediante Decreto número 634,⁵ la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, publicada el veintisiete de abril del dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, ordenamiento jurídico que tiene por objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular, administrar, controlar, crear, supervisar, generar, fomentar y gestionar la movilidad de personas; de los bienes y mercancías por medios terrestres, así como registrar y regular el servicio de transporte público y privado, los servicios auxiliares y conexos que operan en las vías públicas.

Así mismo, respecto del servicio público de transportes, establece en diversos artículos entre otras consideraciones y determinaciones, lo siguiente:

4 https://www.congresooaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

5 Idem



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

Artículo 47. La prestación del servicio de transporte corresponde originalmente al Estado, quién podrá hacerlo en forma directa o a través de concesiones y permisos especiales otorgados a personas físicas o morales constituidas conforme a las Leyes del país.

...

Artículo 108. Para prestar el servicio público de transporte, se requiere de una concesión otorgada por el Gobernador del Estado o por la Secretaría, conforme al procedimiento que señala esta Ley y su Reglamento.

La concesión estará sujeta a su renovación cada cinco años y en la fracción que reste en su vigencia, la Secretaría asentará la constancia de renovación en el título de concesión y hará la anotación del trámite en la sección del registro que corresponda de conformidad con los periodos y condiciones que determine la presente Ley y su Reglamento.

...

Artículo 121. Las propuestas y solicitudes en el procedimiento para el otorgamiento de concesiones deberán llevarse a cabo personalmente por el interesado, tratándose de persona física, o por el representante legal debidamente autorizado de las sociedades de transportistas.

La entrega de la concesión y demás documentos posteriores durante su vigencia, será un trámite personal para personas físicas y para el caso de personas morales será a través de su representante legal.

Artículo 129. Para la renovación de concesiones, tratándose de personas físicas, será necesario presentar la constancia vigente de capacitación a que se refiere la presente Ley, y quienes hayan obtenido su título de concesión hasta noviembre de 2004, se requerirá presenten el original.

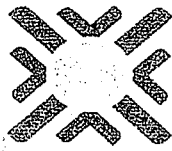
Artículo 204. Los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte están obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, en su Reglamento y las normas técnicas. 6

Ante estas circunstancias jurídicas, es necesario dar certeza jurídica a las y los concesionarios y permisionarios, en el ámbito administrativo, partiendo del principio constitucional de que “El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena.”, por lo que es necesario que la Ley de Movilidad contenga

6 https://www.congresoaxaca.gob.mx/legislaciones/legislacion_estatal

7 Idem





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

determinaciones específicas para el caso de que las o los concesionarios o permisionarios especiales, no puedan presentar en los tramites posteriores sus títulos o permisos especiales originales, toda vez que como lo hemos precisado, en la práctica, es continuo que los y los titulares de concesiones y permisos especiales, al querer realizar sus trámites administrativos posteriores a su expedición, no cuentan con el original, manifestando que les fueron robados, que los perdieron o que no los tiene a causa de algún acontecimiento fortuito, y esto les impide realizar los trámites administrativos posteriores, por lo que las y los integrantes de esta Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, consideramos que la Secretaría de Movilidad, debe de tener el deber de expedirle a las personas que se encuentran en este supuesto, a petición de los mismos, copias certificadas de las documentales que obren en los archivos de la misma, y de no existir el expediente respectivo, debe la Secretaría reimprimir nuevamente el título de concesión o permiso especial, las veces que sea solicitado, siempre y cuando se encuentre plenamente acreditado el motivo y sea suficiente jurídicamente para este fin, debiendo también la Secretaría de Movilidad, hacer constar el número de reimpresión de que se trate y el motivo de la misma, previo el cumplimiento de los requisitos y siguiendo el procedimiento que deba establecer el Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.

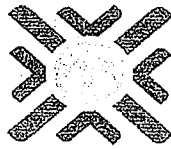
TERCERO. Que, si bien es cierto que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022,⁸ establece que “el sistema de transporte público en Oaxaca no se encuentra adecuadamente vinculado con las actuales estrategias implementadas en materia de movilidad urbana, situación que incide en una percepción negativa sobre la calidad del servicio, y por consiguiente, en la pérdida de confianza de la población. Al respecto, en el estado se tienen registradas un total de 45,141 concesiones para la prestación del servicio público de transporte, tanto de personas como de carga, las mismas que están distribuidas en las ocho regiones que conforman la entidad.”; ahora bien tomando como base este número de concesiones, por datos de la Secretaría de Movilidad del Estado, al mes de agosto de 2020, se cuenta con un total de 11,337⁹ títulos de concesiones que están vencidos, que en cifras representa un 25.11% del total de concesiones registradas, que en muchas ocasiones no son renovadas por falta de algún documento solicitado, incluido el título de concesión original; además de los permisos especiales cuyos datos se ignoran ya que la Secretaría de Movilidad del Estado, no los hace públicos

Todo esto trae como consecuencia que al no estar vigentes más del 25% de las concesiones, igual número de vehículos no se encuentren en condiciones de prestar el servicio público de transporte en condiciones adecuadas para las y

⁸ www.finanzasooaxaca.gob.mx/pdf/planes/Plan_Estatal_de_Desarrollo_2016-2022.pdf

⁹ datos de la Secretaría de Movilidad del Estado de Oaxaca





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

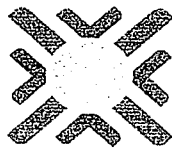
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

los Oaxaqueños usuarios del servicio público, además de que propician por las malas condiciones físicas y mecánicas con las que circulan en las vías públicas del Estado, mayores niveles de contaminación de nuestro medio ambiente por el aire que respiramos, y se vuelve una amenaza para la salud de la población de nuestro Estado, por tal motivo, es de suma importancia diseñar políticas públicas que sean encaminadas a una mayor y segura movilidad, que no sea un pretexto de las y los concesionarios y permisionarios, el renovar sus títulos y permisos ante la Secretaría de Movilidad, manifestando que no realizan sus trámites administrativos porque los originales les fueron robados, que los perdieron o que no los tiene a causa de algún acontecimiento fortuito, y siendo esta así la Secretaría de Movilidad, no tendrá impedimento para realizar sus operativos y revisiones periódicas a los vehículos de las y los concesionarios y permisionarios especiales, que se no estén renovados y sigan prestando este servicio público, que originalmente corresponde al estado proporcionarlo.

CUARTO. Que, la presente iniciativa con proyecto de decreto que presentamos a este pleno legislativo propicia, garantizar la seguridad jurídica de las y los concesionarios y permisionarios especiales, a quienes el Poder Ejecutivo del Estado les autorizo prestar el servicio público de transporte en el territorio Estado de Oaxaca, que es un principio del derecho, universalmente reconocido, que se basa en la “certeza jurídica”, garantizando de que, al querer realizar sus trámites administrativos posteriores a la expedición a su favor de los títulos de concesiones o permisos especiales, y que estos, no cuentan con los originales o hasta ni copias, porque les fueron robados, porque los extraviaron o porque no los tienen a causa de algún acontecimiento fortuito, no sea esto un impedimento legal para realizar los trámites que necesiten hacer; por lo que las y los integrantes de esta Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, consideramos que la Secretaría de Movilidad, debe de tener la obligación de expedirle a las personas que se encuentran en estos supuestos, a petición de los mismos, previa presentación de acta de hechos levantada ante la fiscalía General del Estado, a través del área correspondiente, debiendo realizar la búsqueda en sus archivos y en su caso, expedir las copias certificadas de las documentales que obren en los archivos de la misma, y de no existir expediente, deberá reimprimir nuevamente el título de concesión o permiso especial, las veces que sea solicitado, haciendo constar el número de reimpresión de que se trate y el motivo, previo el cumplimiento de los requisitos y siguiendo el procedimiento que establece el Reglamento de la Ley de Movilidad.

QUINTO. Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de este poder legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que fortalece el contenido de la Ley de Movilidad. Para mayor referencia, lo exponemos en el siguiente cuadro comparativo:



LXIV
 LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 123. Para la obtención y conservación de las concesiones y permisos especiales los solicitantes y en su caso, concesionarios y permisionarios deberán cumplir con las cauciones y garantías exigidas por la Secretaría para la concesión o permiso del que se trate.</p>	<p>Para el caso de que las o los titulares de las concesiones o permisos especiales, manifiesten la imposibilidad de presentar el original e incluso la copia de la concesión o cualquier otro documento expedido por la Secretaría, por robo, extravío o cualquier acontecimiento fortuito, y esto le impida realizar los trámites posteriores, la Secretaria a petición de parte, previa presentación de acta de hechos levantada ante la fiscalía del Estado, a través del área correspondiente, deberá realizar la búsqueda en sus archivos y en su caso, expedir las copias certificadas de las documentales que obren en los archivos de la misma, y de no existir expediente, deberá reimprimir nuevamente el título de concesión o permiso especial, las veces que sea solicitado, haciendo constar el número de reimpresión de que se trate y el motivo, previo el cumplimiento de los requisitos y siguiendo el procedimiento que establece el Reglamento de la Ley.</p>

FUNDAMENTO LEGAL

Se encuentra establecido en el preámbulo de la presente, así mismo el derecho a acceder a una movilidad, es un derecho humano consagrado en el artículo 2 párrafo tercero y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

Oaxaca, y en los relativos y aplicables de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca y de su Reglamento.

DENOMINACION DE LA PRESENTE INICIATIVA Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA.

En virtud de lo anterior, sometemos a la consideración del pleno de esta Honorable LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

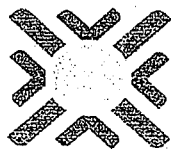
DECRETO

ÚNICO. SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTICULO 123. ...

Para el caso de que las o los titulares de las concesiones o permisos especiales, manifiesten la imposibilidad de presentar el original e incluso la copia de la concesión o cualquier otro documento expedido por la Secretaría, por robo, extravío o cualquier acontecimiento fortuito, y esto le impida realizar los trámites posteriores, la Secretaria a petición de parte, previa presentación de acta de hechos levantada ante la fiscalía del Estado, a través del área correspondiente, deberá realizar la búsqueda en sus archivos y en su caso, expedir las copias certificadas de las documentales que obren en los archivos de la misma, y de no existir expediente, deberá reimprimir nuevamente el título de concesión o permiso especial, las veces que sea solicitado, haciendo constar el número de reimpresión de que se trate y el motivo, previo el cumplimiento de los requisitos y siguiendo el procedimiento que establece el Reglamento de la Ley.

TRANSITORIOS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.


ARTÍCULO SEGUNDO. - En un plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente decreto, el Titular del Poder Ejecutivo realizará las reformas y adiciones necesarias, al Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, que permita la plena ejecución del presente decreto.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los 19 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**


**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ
PRESIDENTA**


**DIPUTADO ÁNGEL DOMÍNGUEZ
ESCOBAR
INTEGRANTE**


**DIPUTADA AURORA BERTHA
LÓPEZ ACEVEDO,
INTEGRANTE**


**DIPUTADO EMILIO JOAQUÍN GARCÍA
AGUILAR
INTEGRANTE**


**DIPUTADO MAURO CRUZ
SÁNCHEZ
INTEGRANTE**

NOTA: LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, PERTENECE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2020.

